

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186**

**RADICADO: 2023-00118-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIS ESTHER BAQUERO SUAREZ
DEMANDADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA
LITISCONSORTE NECESARIOS: MARLENE ROSA GONZALEZ LASSO y
GLADYS MARÍA CASTILLO VARGAS**

Santa Marta, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

La demandante a través de apoderado judicial presenta la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

➤ ***EL DOMICILIO Y LA DIRECCIÓN DE LAS PARTES:***

En el acápite de notificaciones, se advierte que sólo se indicó la dirección física de la demandante, pero no el correo electrónico donde puede ser notificada.

En la misma medida en el acápite de medios de prueba no se señala el canal digital, ni dirección física de los testigos, cuya declaración se pretende.

Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 6º, dispone: "*La demanda indicará el canal digital donde deben*

ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión” ...

Y contrariando lo establecido en el artículo octavo de la misma disposición que preceptúa: ...” *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” ...*

Por lo que se deberá subsanar tal deficiencia.

➤ **LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, CLASIFICADOS Y ENUMERADOS:**

- Los hechos No. 3, 4, 6,7,9,10,12 Y 15 contienen varias situaciones fácticas.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, requiere al profesional del derecho a fin que corrija el vicio que adolece la demanda, en el sentido de expresar con precisión los hechos y omisiones en que fundamenta su demanda, a efectos de que la parte demandada al momento de contestarla pueda señalar los que admite, los que niega y los que no le constan, razón por la cual el Despacho exhorta a la parte actora a hacer las correcciones del caso con las precisiones enunciadas, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma.

Se devolverá la demanda para que las falencias anotadas sean saneadas. **SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSNA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA,SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA , POR CUANTO NO PUEDE HABER UNA DOBLE CALIFICACION.** Debe anexar constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a las demandadas.

Por lo antes expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el DECRETO 806 DE 2020.

CUARTO: TENER al Dr. JOSÉ EDUARDO BECERRA CABAS con T.P. No. 171.443 del C.S. DE J. como apoderado judicial de la demandante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES

JUEZ